288

18



EXCELENTISSIMO SEÑOR.

POR

LVIS ORTIZ DE MAtienço, Antonio Carnero, y don Yñigo de Aguirre, Secretarios de ſu Mageſtad, y de las negociaciones de los Reynos de Napoles, Sicilia, y Eſtado de Milan en el Conſejo de Italia.

CON

El Fiſcal electo del miſmo Conſejo.

SOBRE

Precedencia de aſsientos, y lugares.

ENtre ministros de tantas obligaciones no se deue juzgar la competencia, sobre preceder en los asientos, y lugares por affecto ambicioso, y digno de la reprehension de que vsa Christo nuestro Señor en el Euangelio [1] contra los que lleuados de ambiciō, y vanagloria apetecen los primeros asientos, y honores, ni la gran atencion de V. Excelencia puede ignorar que los naturales dellos son tan modestos, que cada vno por si cediera en esta pretension, pero todos entienden que hazen la causa publica, y que no se estiende su arbitrio a poderla renunciar. [2]

Causa publica es la defensa de la autoridad, y preeminencia que compete a los oficios, porque el orden sustenta la concordia, como lo dize san Gregorio, de quien lo refiere Graciano, [3] y quiē le guarda con puntualidad asiste a los decretos de Dios, y a la cōstancia que quiere tengan todas las cosas, como

1.

Matthei, cap. 23. *qui inquam gloriosè amant primos recubitus in cœnis, primas cathedras in Synagogis, & salutationes in foro.*

2.

Per. Greg. de repu. lib. 4. c. 10. num. 11. ibi: *Tamen, qui gerit publicam dignitatem nullo modo, etiā prætextu suæ humilitatis eam imminui, aut contemni pati debet: sed in eo gradu quo à Principe, vel populo ordinata est, conseruare; alioquim, & sui officij diceretur ignarus, & iniuriam ei, cuius refert potestatem, inferret. Aliam enim personam gerit dignitatem exercens aliam cum eam nō exercet.*

3

In cap. vltimo 89. dist. *Ordo concordiam parit, alit, atque fouet, nec enim vniuersitas alia poterat ratione subsistere; nisi huiusmodi magnus eam differentiæ ordo seruaret.*

4.

Menoch. cons. 51. nu. 1. ibi: *Cum rerum omniū præstantior sit ordo quo rectè omnia geruntur, modes-*

mo dize Menochio [4] correſponde a la naturaleza de quien dize el Emperador Iuſtiniano [5] que cõpuſo las coſas tan ordenadamente, que ni las conſtituyò todas en lo ſumo, ni en lo infimo: guarda las leyes ciuiles, y politicas en que conſiſte la paz vniuerſal de la republica, [6] y no huuiera comunidad ni gouierno ſi en las preeminẽcias, y precedẽcias no huuiera orden, y conciertoimmutable.

Pero aunque eſta razõ autoriza, y preſerua de calumnia a todas las partes que litigan eſta competẽcia mas aſsiſte por los Secretarios, porque defienden el lugar en que ſe hallan, y les compete por derecho, por coſtũbre, por autoridad, preeminencia, y antiguedad de ſus oficios, y por la determinacion de la junta de competencias, que con tã grãde examen de razones, y exemplares tiene determinada eſta precedencia en ſu fauor, y para que V. Excelencia, y los ſeñores deſta Real junta, ſe ſiruan de hazer lo miſmo, ſe fundaran en eſte diſcurſo dos puntos.

rantur atque conſeruantur; maxima in primis habenda eſt gratia Deo Opt. Max. quod ſua illa immenſa bonitate atque ſapientia quibus nos ſummopere diligit, cœleſtia tan miro ordine conſtabilierit, vt alij alijs præſint: alij alijs pareant. Deinde hominibus illis, qui dum in terris Dei locum obtinẽt, diuino afflati numine militantem Eccleſiam Triumphantis inſtar ordine pulchro conſtituerunt.

5.

Iuſtinian. *in auth. de monachis, §. ordinato.*

6.

Cap. ſolitæ de maioritat, & obedient. cap. vt debitus de appellat. cap. ex ore de priuileg. ita ſtatuiſſe ius Cæſareum videmus, *l. honor, §. gerendorum, l. vt gradatum, ff. de munerib. & honorib.* extat, & integer ille titulus, *C. vt dignitat. ordo ſeruet, lib.* 12.

El

El primero, que esta cõpetencia està determinada por la junta dellos.

El segundo, que quando fuera materia sugeta a nueuo examen la justicia de los Secretarios; es euidente por muchas razones de derecho, y exemplares de otros Consejos, y Tribunales.

PRIMER PVNTO.

AViendose de tratar en el Consejo de Italia vna causa feudal de Napoles, entre los herederos del Varon de Casapesela, y el Fisco con interuẽcion de algunos adjuntos, atendiendo a la importancia della, fue seruido su Magestad, que asistiesse en el Consejo para la defensa del Fisco, el señor Licenciado Ioseph Gonçalez entonces Fiscal de la carcel, y agora del Consejo, y de la Camara, y por auer de concurrir el Secretraio Luis Ortiz de Matienço, se puso en cõpetencia la precedencia de los asientos, y aunque el Consejo por euitar la determinacion por consulta de 22. de Febrero del año de 1627. propuso a su Magestad que conuendria que no concurriessen, y q̃ se abstuuiesse el Secretario de venir al Consejo, en ocasion que estuuiesse en el el señor Licenciado Ioseph Gonçalez, y que el señor mas moderno del escriuiesse los decretos, no fue seruido de deferir al intento desta consulta, y mandò se viesse en la junta de competencias, y que determinasse la precedencia, oydas las partes por decreto de 3. de Março del dicho año, y en ella auiendose disputado el negocio muy exactamente, saliò auto, por el qual se mandò que precediesse el Secretario Luis Ortiz de Matienço.

Del pretenden los Secretarios resulta efeto de cosa juzgada contra el intẽto del Fiscal, porque concurren las identidades necessarias de personas, causa, y juyzio. 7.

7. *Ex l. cum quæritur*, cum duabus sequentib. *ff. de exception. rei iudicat.*

Las

Ni conſtituye diferencia el introduzirſe en eſta competencia mas Secretarios, ni que la perſona del Fiſcal ſea otra que la del ſeñor Licẽciado Ioſeph Gõçalez, porque lo que litigaron fue reſpeto de los oficios, y en la dignidad intelectualmente el ſucceſſor es la miſma perſona de ſu anteceſſor para todos efetos, como en el ſucceſſor del Principe, para que no pueda impugnar lo que hizo ſu anteceſſor, lo reſueluen Tiberio Deciano, y Baldo, y Oſaſco, [8] y con mayor elegancia Iuan Andreas Georgeo, [9] que dize, que aun el Principe tirano obliga con el acto q̃ haze en nombre de la Corona, y de la dignidad al ſuceſſor legitimo, y perpetuo en ella, y lo miſmo Menochio con varios fundamentos.

La razon es, porque el cuerpo intelectual de la dignidad del Reyno, del juizio, y de la Republica, ſiempre viue, y permanece, y es vno miſmo por la ſubrogacion de las perſonas.[10]

Y en lo vulgar deſta regla ſe deue notar por ſingular el termino de que vsò la ley, porque no pide

8 *Tiber. Decian. conſ.* 25. *n.* 4. *vol.* 1. poſt *Bald.* quem ipſe refert *conſ.* 159. *nu.* 5. *vol.* 3. quod ſucceſſor Principis contraueniens factis anteceſſoris dicitur contrauenire ſibi ipſi ex quo ſemper eſt vnũ Imperiũ, *Oſaſc. deciſ.* 139. *num.* 11.

9 *Ioan. Andr. Georgius allegation.* 15. *num.* 12. *vſque ad* 16. fol. 148. *Menoch. conſ.* 246. *à num.* 18.

10 *L. proponebatur* 76. *ff. de iudicijs, l. ſicut* 7. § *fin. quod cuiuſcũque vniuerſitat.* ibi: *Vel omnes immutati ſint, Bald. in tit. de pace conſtãtiæ in principio, num.* 13. dicens, quod eadem ciuitas dicitur quæ durat in nouis ciuibus non naturalibus, ſed aduentitijs.

que sean las mismas que litigaron, sino la misma condicion de personas.[11]

11 *L.* & *an eadem*, ibi: *Et eadem conditio personarum, ff. de exceptione rei iudicatæ.*

Menos sustancia tẽdra querer disparidad por el oficio que entonces tenia el señor Licẽciado Ioseph Gonçalez, porque tambiẽ era Fiscal en propiedad en Tribunal Supremo, que haze vn cuerpo con el Consejo de Castilla, y tiene en el asiento, y las mismas preeminencias que en la Sala, como se vè por experiencia quando viene el Fiscal de la carcel a defender la jurisdicion Real en los pleitos de inmunidad, y en otros semejantes, y de lo mismo goza en la junta de competencias, que es el Tribunal en que està cifrada la grandeza, autoridad, y estimaciõ de todos los desta Monarquia, porque en el asiste vn ministro de cada Consejo, por quien està representado para todas las materias que en ella se tratan.

Y la ocupacion, y exercicio en que mandò su Magestad le siruiesse, fue la defensa del Fisco, propio ministerio de su oficio.[12]

12 *L. Binos. 10. C. de aduocat. diuersor. iudicior.* ibi: *Ad patronatum Fisci.*

Pero quãdo no demos en este sujeto las calidades del Fiscal propietario del Consejo de Italia, basta q̃ aya substituido, y ministrado en este oficio, para que por el gozasse todos los honores, y preeminencias, y tuuiesse los mismos derechos de que deuia vsar la persona a quien su Magestad hizo merced en propiedad, porque el Vicerector tiene las mismas preeminencias, y precedencias que el Rector, y el Teniente que el Propietario del oficio, como por varios fun-

fundamentos lo resueluen Graciano, y Menochio, [13] y està determinado por los Emperadores Theodosio, y Valentino en ley [14] que habla de honores, y precedencias, y orden de dignidades, disponiendo que si a vn ministro le comete su Magestad el exercicio de otra mayor dignidad vacante, le competen los honores, y preeminencias della.

De lo dicho resulta, que si en las personas no se puede cōstituir diferēcia, menos en la causa, pues litigaron la precedencia de asientos en el Cōsejo de Italia, que es la misma materia desta competencia, y es intento contra derecho quererla deduzir dos vezes en juizio, [15] y como la determinacion de la precedencia no pudo tener, ni tuuo atencion a las personas, sino a la dignidad q̃ cada vno representaua, la causa fue Real, y donde militare tiene efetos de cosa juzgada para todos los q̃ participan della, porque la sentēcia se dà en fauor de la

13 *Gratian. disceptat. forens. cap. 111. à num. 54. Menoch. cons. 51. num. 16.*

14 *L. 2. C. de officio eius qui vicem alicuius iudicis, vel Præsid. obtinet. l. fin. C. vt dignitat. ordo seruetur lib.* 12. ibi: *Et inter administratores illos etiam numerari decernimus, quibus illus tribus in sacro nostro cōsistorio cinctis aliquid ordinariæ dignitatis, vel ante commissimus, vel postea cōmittemus per agēdum, verbi gratia, si vacanti magistro militum belli cura cōmittatur. Cur enim aut vir magnificus Germanus magister militū vacans appelletur, cui bellum contra hostes mādauimus aut cur excellentissimus Pentandius non egisse dicatur præfecturam, cuius illustribus cunctis dispositionibus vice prætorianæ præfecturæ miles in expeditione copia comeatuū abundauit.*

15 *L. duobus, ff. de exception. rei iudicat.* ibi: *Eādē enim quæstionē reuocat in iudiciū*

la causa,y no de las perso-
nas,como està determina-
do por derecho.[16]

16 *L.liberto 31. §. vno defendente, ff.de negot.gest.* ibi: *Sententia prædio datur, l. posthumus, §. si quis ex his, ff.de inofficioso testament.*

El juizio no entra en dis-
puta,pues fue Tribunal se-
ñalado por su Magestad
para determinar la cōpetē
cia,y es propia materia de
la junta de competencias,
porque conoce de todas
las cosas en q̄ no està dada
forma por la cedula de su
creaciō,y si no ay mas cau
sa para que esta junta conozca desta competencia que el decreto de su Magestad,en que lo ordenò,y dispuso como fuente de donde mana toda jurisdicion, y autoridad,como se podrà impugnar que fuesse juizio legitimo el de la junta de competencias que tuuo el mismo derecho,y pudiera sin el conocer de la causa por su jurisdicion,y autoridad ordinaria.

De lo dicho se infiere, que indiuidualmente, y con identidad està determinada esta question, pero quando no fuera mas que por caso semejante, la junta de competencias por la cedula de su creacion, su fecha en 9.de Deziembre de 1625.goza de tanta autoridad, que lo que en ella se decide en vn caso es ley para los semejantes,tanta es la atencion que puso su Magestad en obuiar las competencias,por el perjuizio q̄ se causa en la suspension de los negocios que no pueden dexar de parar,pues la tienen los exercicios de los oficios mientras dura la competencia.

Y en esto no tiene singularidad la junta de competencias, porque la sentencia del Principe que determina alguna duda de derecho, se tiene por ley vniuersal para todos, aunque se aya dado para causa, y perso-

personas particulares,[17] y la misma autoridad tiene la de su Consejo,[18] que le representa, y es viua voz suya.

SEGVNDO PVNTO.

SI Hallar juzgada esta competencia en caso, o propio, o semejante puede alentar la confiança de los Secretarios, no parece que tienen prendas de menor seguridad en los precisos fundamentos de su justicia, porque su dignidad es innegable, y està reconocida por Autores[20] graues que afirman estar constituidos en ella, y señaladamente, que los Secretarios de los Consejos Supremos del Principe, tengã dignidad de mucha estimacion, lo prueua Nicolao Boerio,[21] que cita para ello muchas leyes de los Emperadores autores de semejante honor, y estimacion. En comprouaciõ de la qual pondera Lucas de Pena vn singular[22] lugar del Eclesiastico, siguele Guillermo Rouilio,

G

17 Vt probatur *in l. fin. C. de legib.* vbi notat *Bal.* Quod quando sententia Principis venit ad declarandum aliquod dubium iuris, talis sententia facit ius, quo ad omnes, quod est vnum speciale, in sententia Principis, sequitur *Riminal. Iunior, cons. 716. num. 43. & 44. lib. 6.* idẽ probat text. *in cap. in causis de re iudic. & in l. 14. tit. 22. part. 3.* ibi: *Otrosi dezimos, que nõ deue valer ningun juyzio que fuesse dado por fazaña de otro, fueras ende, si tomassen aquella fazaña de juyzio que el Rey ouiesse dado, ca en tonce bien puede juzgar por ella, porque la del Rey ha fuerça è deue valer como ley, en aquel pleito, sobre que es dada, y en los otros que fueren semejantes.*

18 *Glos. fin. in dict. l. fin. C. de legib.* & ibidem *Salicet.* in fin. qui dicit communem, *Cassaneus, cons. 11. numer. 63. Afflict. decis. 383. n. 8.*

20 *Bonus de Curtili de notabilitat. part. 3. num. 143, &*

Sent.ª Regis facit Jus ad omn...

157.*tit*.16.fol.9.& 10. *Hieron.Gigas de crimine læſæ maieſtat.q*. 21.*num*.5. *fol*. 39.*tom*.11.*nouæ tractatu,p*. 1.*Boer.in conſuetud.Butr. gloſ.verbo,Notariorũ, fol*. 18.*Matien.Freccia,lib*.1. *de ſub fœud. cap. de officio Magiſtri Iuſtinianij,num*. 35.

21

Boer.deciſ.222.*num*.7.& 12.per legem 1.& 2.*C.de primic.& ſecundicerio,lib*. 12.*Lucas de Pen.in rubr. eiuſdem tit.& in l.proximos, C. de proximi ſacro. ſcrinior.l*.1. *C.de mandatis Principum ibi ſecretis*.

22

Lucas de Pen.in dict.l.2. *Eccleſiaſtici,cap*.10. ibi: *In manu Dei poteſtas hominis & ſuper faciem ſcribe imponet honorem*.

23

Guillerm.Robil. tract. de iuſtit.ac iniuſt.lib.3.*cap*.4. *tit.de Notario ex dict.l*.1. *C.de primicerijs*, *Boer*.vbi proximè,*n*.13.& 14.

24

L.7.*tit*.9.*part*.2.vbi *Gregor. Lopez,gloſ*.2. ait, *Iſti dicuntur Secretarij hodie*,

lio,[23] q̃ dixo, que ſu miniſterio, y oficio era no ſolo decorado de honor, ſino de titulo de eſpetable que no ſe comunica, ſino a los Conſejeros mayores.

Y porque no nos falte propia de nueſtros Reynos [24] que lo cõfirme. Diſpuſolo el Sabio Rey D. Alonſo en vna de las leyes de partida, diziendo, que los Secretarios que alli llama Notarios, ſer dichos aquellos que hazen las notas de los priuilegios, y de las cartas por mandado del Rey, y que ſon pueſtos por el para ſus puridades. Que interpretando Gregorio Lopez, dixo vnas palabras bien conſiderables, que en nueſtro vulgar ſon las ſiguientes: Eſtos ſe dizẽ oy Secretarios, y deuen ſer honrados en ſumo grado, los quales el miſmo Principe honra cometiendoles ſus ſecretos, y confiriẽdolos dignidad de Condes.

De aqui vino a dezir Reſtaurio Caſtallo [25] que entre otras prerrogatiuas de los Secretarios, era tener

ner entrada, y puerta franca al Principe, y Emperador, muchas de las quales cerca de diuersos tiẽpos, y naciones recopilò tambien Andreas Tiraquello, [26] y se hallan juntas cõ curiosa obseruacion por el Coronista Esteuan de Garibay en los discursos que hizo a fauor de los Secretarios Francisco Gonçalez de Heredia, y don Luis de Salaçar, que por ser manuscritos, y escusar prolixidad se remite a la vista dellos. Y a lo q̃ vltimamẽte juntò el Licẽciado Bermudez de Pedraça, [27] Abogado de los Reales Cõsejos, en los discursos que hizo del secretario del Rey y sus priuilegios, dõde largamente funda, que los Secretarios son del Consejo del Rey, y se comprueua de la consulta hecha por el Consejo Supremo de Italia a 25. de Agosto de 606. en fauor de sus Secretarios.

& sunt isti summe honorandi, quos ipse Princeps honorat sua secreta committendo, & dignitatem Comitum iam conferendo, vt l. proximis, C. de proximis sacro. scrinior. libro 12. Garcia Toletan. ad tit. C. de primicerio, num. 4. & 5.

25 *Restaurus tract. de Imperatore, q. 83. num. 4.*

26 *Tiraq. tract. de nobilit. c. 34. num. 10. & seqq.*

27 *Bermudez de Pedraza en el libro del Secretario del Rey discurso 7. priuilegio 4.*

Solo me ha parecido tocar vno dellos como mas importante, y aproposito para la materia que se controuierte, y es que los Secretarios son tambien del Consejo de su Magestad, como prueuan [28] Boerio

28 *Boer. decis. 220. num. 14. Garrat. de consil. Princip. q. 14. & 27. Rebuf. de consiliar. Reg. num. 14. Casan. in Cathalag. part. 7. consider. 16.*

Martin Garrato, Pedro Rebufo, y Bartolome Casaneo. De que resulta, que a los Secretarios del Supremo Consejo, se les deue conseruar el orden, y prerrogatiuas de su dignidad, y ministerios,[29] siẽdo asi, que las dignidades sõ de derecho publico,[30] por lo qual no se deuen disminuir,[31] sino aumentar, porque segun refiere Nicolao Boerio [32] por autoridad de Flauio Iosepho, no tanto deleyta aquel que honra a otro sobre medida, quanto ofende, y daña a quien niega el honor que le es deuido. Y asi el que està cõstituydo en mayor dignidad, deue en todo caso preceder, y ser antepuesto, como por autoridad de vna constitucion decretal [33] resueluen Iafredo Lanfranco, Baldo, y Ioan Alonso Riccio, porq̃ siempre a los mas dignos se deue la precedencia, y mejor lugar, como prueuan muchos textos,[34] y Autores.

Lo qual se confirma, pues en proprios terminos

nos

29
L.2.C.vt dignit.ordo seruetur.

30
Ioann.Licerier.libr. 2. *de primogenijs q.*13.*n.*2.

31
L.quod de bonis 15.§.1. & *fin.ff.ad leg.falcid.Hieron. Gabr.cons.*144. *num.* 36. *vol.*2.

32
*Boer.tract.de author.magni consilij,num.*40. *Ioseph. lib.*5.*de Bello Iudaico.*

33
*Cap.statuimus de maioritate,& obedientia,Iafred.Lãfranch.Balb.*quem refert, *Ioann.Aloys.Ricc.collecta. decision* 1446.*part.*4. & *in praxi variar.resol.*101. *num.*2.

34
*Cap.quia tua dist.*1. & ex notatis *in l.si quis ex argẽtarijs,*§.1.*ff.de edendo,tradit Præposit.in cap. Episcopus* 17.*dist.Afflict.decis. Neap.*1.*num.*7.*Cœphal.in tract.de Imper.militum deligendo,n.*15.dicẽs. Quod dignioribus, dignior locus debetur, vt scilicet altiori loco sedeant. *Por-*

ños la Mageſtad de Felipe II. tan prudente, y que tan bien ſupo dar a cada coſa lo que le tocaua, el año de 1594. eſcriuiò villetes rubricados de ſu Real mano a todos los Preſidentes, y cabeças de Conſejos, para que eſtuuieſſen en ſanta Maria para acompañar la proceſſion del ſantiſsimo Sacramẽto cõ el Principe nueſtro ſeñor ſu hijo, y en los Conſejos donde auia Secretarios, dize, que ſe hallen los del Conſejo, Secretarios, y Fiſcal del, nõbrando primero a los Secretarios que a los Fiſcales, y eſte orden de la letra es llano en derecho q̃ concede prerrogatiua, y prelacion, y es vno de los argumẽtos aprouados en derecho,[35] y lo comprouò mas ſu Mageſtad, quãdo proueyò la refrendata de los deſpachos de Indias, por muerte de Antonio de Eraſſo en Iuan de Ybarra ſin otro exercicio mandò deſpachar dos cedulas, vna por la Camara, y otra por el miſmo Conſejo

tius in tit. inſtit. de bonor. poſſeſ. num. 12. *Staphil. tracta. de prærogatiuis expectatiuarum,* § *videndam, n.* 38. *cap. placuit* 16. *diſtinct. iuncta gloſ. verbo præponimus,* quæ notat eos, qui ſunt maioris authoritatis debere præferri in ſede, & voce, *cap. prima* ad notat *eadẽ diſtinct.* ibi: *Sed propter maiorem authoritatem, cap. per tuas de maiorit. & obedient. l. fin ff. de albo ſcribendo,* vbi dignior ſemper præfertur.

35 *Cap. quorundam de elect. in* 6. *cap. fin. de pact. eodem lib. cap. in his de priuileg. Abb. in cap. Nicolao in* princ. *de appellat.* & plures allegati per *Euerard. in locis legalib. argumentorum loco ab ordine, numer.* 13. *Felin. in rubr. de maio-*

rit. & obed. Ant. Gamm. decis. 1. Portugaliæ, nu. 62. Boer. tract. de autho. magni consil. num. 47. & 85.

36 *L. 1. ff. de albo scribendo, ibi: Decuriones in albo ita scriptos esse opportet, vt lege municipali præcipitur sed si lex, cessat, tunc dignitates erunt spectandæ, vt scribatur eo ordine, quo quisque eorum maximo honore in municipio functus est: puta qui duumviratũ gesserunt, si hic honor præcellat, & interdum virales antiquissimus quisque, prior is, deinde hi qui secũdo post duumviratum honore in republica functi sunt, post eos qui tertio, & deinceps mox hi qui nullo honore functi sunt, prout quisque eorum in ordinem venit.*

sejo de Indias, declarando, que el Secretario auia de preceder al Fiscal.

Conocida la dignidad del oficio de Secretario deriuada por tanta continuacion de siglos en todos los Reynos, y Monarchias, tambien es fuerça se conozcan los honores, y preeminẽcias que le cõpeten pues les defiere el derecho por su orden; y grados como está dicho en el numer. y con el mismo obserua la precedencia de los lugares; porque en la costumbre que tuuo el pueblo Romano de assentar en la matricula que llamarõ Albo Prætoris [36] las dignidades, y oficios para distribuyr los lugares, honores, y orden de sentenciar las causas, la regla que pone el Iurisconsulto Vlpiano, es, que donde no ay ley se tenga respeto ala dignidad, y entre las dignidades a la mas excelẽte, y entre las iguales a la mas antigua, y los demas con el orden que vinieren.

De que se infiere, que

pues

pues no hallamos al oficio de Fiſcal conſtituido en dignidad tan preeminente, y tan antigua, es preciſſo que al de Secretario ſe le dè la precedencia.

37 Ioan, Garcia de nobilitat. gloſ. 3. num. 17. poſt Oroſiũ in rubr. ff. de officio procurator. Cæſar. Maſtril. de magiſtrat. lib. 5. cap. 8. nu. 63. & ſequentib.

Y aunque los autores que tratan de materia de Fiſcales, cuyo oficio dizẽ auer ſido inſtituido por el Emperador Adriano, como trae Iuan Garcia, [37] y otros afirman llegando a tratar de precedencia, que ſe prefieren a los demas Abogados particulares. como reſuelue Caſaneo, [38] confieſſo ingenuamente, que auiẽdo reconocido quanto ay en buena juriſprudencia ſobre los vnos miniſtros, y los otros, no hallo Autor que aya dicho, que deuen preceder a los Secretarios. Y eſto me induze a preſumir que el Fiſcal no tiene por ſi fundamento legitimo, antes contra ſi, y principalmente el ſer miniſtros diuerſos, Abogado, Fiſcal, y Conſejero, pues los Fiſcales abogan, y no ſon del Conſejo: y auiendo viſto lo que traẽ Bartolome Filipo, y Gaſpar Ens en ſus tratados del Cõſejo, y Conſejeros, y Fray Iuan Madariaga en el tratado del Senado, y ſu Principe, no hallo que los Fiſcales ſean del Conſejo, como lo ſon los Secretarios, q̃ eſta ſola prerrogatiua baſta para que no les preceda.

38 Caſaneus in Cathal. glor. mund. 7. part. cõſiderat. 33. & 45. Alfarus de officio Fiſcalis, gloſ. 31. num. 12.

El propio exercicio del Fiſcal es Abogar en defenſa del Fiſco, y anſi ſerà fuerça que por ſu miniſterio ſe

le

39 Dict.l.Binos, C.de aduocatis diuersor.iudicior.

Fiscal

40 L.2.C.de aduocat.Fisci.

41 L.2.ff.de albo Prætoris.

lé busque la correspondencia en el derecho, y en el se halla que los Emperadores Valentiniano, y Marciano dieron facultad al Prefecto Pretorio,[39] para que de los mas excelentes Abogados eligiesse Fiscales para la defensa del patronazgo del Fisco, y nó deuia de ser este oficio tan preciso que fuesse titular, pues por otra ley [40] que està puesta debaxo del titulo de los Abogados del Fisco, se les permite que en la causa que nó patrocinaron al Fisco puedan ser contra el, y destos presupuestos se infiere que no puede ser tan preeminente su dignidad, como la del Secretario, que siempre fue eleccion del Principe, y oficio titular, y entre las dignidades tienen precedēcia las que el Principe confiere,[41] y quando oy en esta parte esten iguales no lo pueden estàr en la antiguedad desta calidad, que es el fundamento de la precedencia, como està dicho en el num.

Varios nombres se han dado

dado a los Secretarios por la diuersa inuencion, o imposicion de vocablos que se han introduzido a tiempos, en el derecho se llaman Primicerios,[42] Silenciarios,[43] y eran comprehendidos en el titulo de proximis sacrorum scriniorum,[44] y cõforme ley de Partida[45] lo eran ansimismo los que se dezian Magistri Sacrorum Scriniorum memoriæ Principis: y finalmente el oficio de Canciller es de Secretario, como lo afirman algunos Doctores,[46] o por lo menos muy semejante a el en algunas cosas de su exercicio: y assi en Alemania el Secretario del Imperio se llama Cancelario.[47] Otros muchos nõbres han tenido los Secretarios de los Principes, q̃ no referimos por no hazer mucho a nuestro proposito; pero comoquiera que se ayan llamado, siempre fueron[48] de mucha estimacion desde su principio, que es bien antiguo, como cõsta de las diuinas letras,[49] y humanas histo-

E rias,

42 Tot.tit. *C.de Primiceriis.*

43 *Luc.de Pen. in rubr. C. de silentiar. lib.12. Rebuf. de consiliar. Regum num. 22.*

44 *Boer.decis.222.num.13. & 14. Lucas de Pen.in l.1.C. de proxim. sacror. scrinior. lib.12. Zas.in l.2.C.de origin.iur. Gregor. Lopez in d.l.7.tit.9.p.2.* verbo, *para sus poridades.*

45 *L.14.tit.18.part.4. & ibi Greg. Lopez,* verbo, *Notario.*

46 *Boer. & Zas. ubi supra.*

47 *Vld. Zas. in d.l.2.ff. de origin.iur.*

48 *Boer.d.decis.222.num.14.*

49 *Vt ex 2.Reg.cap.8. & 3.c. 4. & ex 4.c.18. & ex Hierem.cap.36.*

rias,[50] y es cierto que luego que huuo Republicas, auria Secretarios, como ministros que tanto son menester en el gouierno.

El honor, y estimacion en que siempre hã estado, se manifiesta bien por el asiento, y lugar que han tenido en presencia de los Reyes, y en los Consejos. Tito Liuio refiere,[51] que el Secretario del Rey Porsena estaua sentado al lado del mismo Principe cõ tan igual adorno, y magestad, que pudo Sceuola engañarse, y asi le matò pẽsando que era el Rey. Entre los Moscouitas dize Sigismundo su Coronista, q̃ precede a los demas del Consejo, y se sienta al lado derecho del Principe. En el Reyno de Sicilia[52] se sentaua primero el Cõdestable, despues el Almirante, y luego inmediatamente el Secretario del Rey. Lo mismo se vsaua en Aragon,[53] y tambien en Francia, y Casaneo[54] dize, que el Secretario ha de preceder a todos los del Consejo fuera del Presidente.

Es

50 *Tit. Liui. decad. 1. lib. 10. vbi* de Scriba, seu Secretario Regis personæ.

Lugar de asiento

51 *Tit. Liu. vbi supr.* ibi: *Quẽ militibus stipendium forte daretur, & Scriba cum Rege sedens, parifere ornatu multa ageret.* Y luego poco despues, *Scribam pro Rege obtruncat.*

52 *Freccia tit. de offic. magnæ cancel. num. 35.*

53 *Bellug. in specul. Princip. rub. 6. n. 7. & Boer. d. decis. 222. num. 16.*

54 *Cassan. in Cathalog. glor. mund. p. 4. consider. 29.*

Es en fin este oficio de tanta calidad, que haziendo epilogo de lo dicho le ponen las leyes entre los que tienen la cumbre de las mayores dignidades.[55] Dieronle titulo de Ilustre, Clarissimo, y expectable,[56] que no se daua sino a los Consejeros mayores.[57] Concedieronle los priuilegios de Consul,[58] y los de Vicario del Principe,[59] que en Italia era Lugarteniente del Emperador, goza tambien de todos los de Consejero,[60] porque el Secretario es del Consejo de su Magestad, como està dicho en el num. Y su Magestad lo declarò assi en vna recusacion de Bartolome de Anaya su Secretario de Guerra, mandando se hiziesse como a Consejero.

Y lo que pertenece al Secretario, y es propio, y essencial de su oficio, lo refiere, y enseña Casiodoro[61] elegante, y copiosamente, que reduzido a suma es lo que se sigue. Assistir en la presencia del Principe, ser testigo de sus accio-

55

L. maximarum, C. de excusat. muner. lib. 12. l. 1. & 2. C. de primicer. eodem lib. l. proximos 8. C. de proxim. sacror. scrinio. & ibi Luc. de Pen. & in rub, C. de primicer. l. 1. vbi Salicet. C. de mãdat. Prin. l. quisquis, vers. illustriũ, C. ad leg. Iulian. Maiest. Boer. d. decis. 222. n. 7. 12. & 13. Tiraq. de nobilitat. cap. 30. n. 8.

56

Dict. l. quisquis, vers. illustrium, C. ad leg. Iul. Maiest. l. laudabile, vers. & postquam, ibi: *Clarissimorum notariorum, vbi Aretin. C. de aduocat. diuersor. iudicior. l. restituendæ, vers. Sacras,* ibi: *Viri Clarissimi Tribuni Prætoriani, & Notarij, C. eodem auth. scriptũ exemplar. col. 2. post principiũ,* vbi clarissimi pluries vocantur, *& auth. vt iudi. sine quoquo suffragio, § sic igitur, l. 2. C. de primicer.* ibi: *Spectabilium Tribunorum Notariorum, vbi glos. & Luc. de Pen. l. penultim. vers. comites, C. de mettatis, & epidemicis lib. 12. Boer. dict. decis. 222. num. 13.*

cio-

57
Guillel. Rob. tract. de iust. ac iniustit. lib. 3. cap. 4 tit. de Notario.

58
L. 3. C. de proxim. sacro. scrin. lib. 12. & ibi glos.

59
L. 1. C. de proxim. sacro. scri nior. l. penult. C. Theodos. de primicer. Zas. in d. l. 2. ff. de origin. iur. Boer. d. decis. 222. num. 14.

60
Bartol: Philip. del Consejo discurs. 7.

61
Cassiodor. lib. 2. var. & lib. 6. Epistol. 16.

ciones, depositario de sus secretos, tesorero del gouierno, mouil de todo el despacho, archiuo en que prontamente se deue hallar lo que huuiere passado en qualquier negocio, medio por donde van al Rey las suplicas, y consultas, y bueluen los Reales decretos, Consejero que aduierte, y declara las dudas, y dificultades: da su parecer en todo, y dispone el arbitrio del Principe: y finalmente voz que publica sus resoluciones, tan ajustada cō ellas, que mas parece voz del Principe q̃ del Secretario.

Y fuera proceder in infinitum dezir quanto està escrito en esta materia, y el principal estudio se ha puesto en la eleccion de lo que viene mas al proposito, siendo todo muy estimable por ser indicio de gran atencion, y curioso deseo de saber el inquirir los rastros de la antiguedad, pero ella misma quita este cuydado, pues todo se varia con el tiempo, y hemos de regular los ca-

sos

ſos por lo que ha permanecido, en lo qual ſe halla tan grande fundamento para la defenſa, pues por el oficio de Secretario aſsiſten todas las reglas que deſtribuyen precedencias, y honores, que ſon la dignidad, la excelencia, ocupacion, y miniſterio, y la antiguedad. Y ſobre todo q̃ por derecho [62] tiene tres preeminencias que denotan, y ſignificã el ſupremo honor en que eſtàn conſtituidos. La primera, que a todas las juſticias ordinarias no deue hazer reuerencia. La ſegunda, que a el ſe le deuen todas, poniendo pena al que ſe la negare. La tercera, que toca mas a nueſtro caſo, es, que tienen aſsiento en los Tribunales con los Iuezes que aſsiſtian en el Conſiſtorio del Principe, como pues podra formar competencia de aſsiento el Fiſcal contra quien le tiene iure proprio por ſu dignidad, y oficio, y funda de derecho en tenerle con los Iuezes, y tomando en ſu rigor la palabra (con) que en Latin correſponde à la diccion (cum) ſignifica inmediata continuacion, [63] y interponiedoſe el Fiſcal, no la podrà tener el Secretario.

Y baxando eſte diſcurſo a reglas, ſi tãto mas vulgares, mas ſeguras, baſtale a los Secretarios hallarſe en lugar inmediato a los Iuezes para que eſten en quaſi poſſeſsiõ, de que no pueden ſer deſpojados, como lo dize Menochio [64] por

62 *L.2.C.de proximis ſacror. ſcrinior.* ibi: *Aut ſedendi cũ iudice ſocietas denegata.* y aſient

63 *Ant. Angel. Gratian. de dictionib. dict.34.n.1.& 5.*

64 *Menoch. conſ.51. à nu.40.* y ſe ha de tener atencion al vltimo eſtado, *Ioan. Vincent. de Anna allegatione 131. ex c. cum Eccleſia Sutrina, de cauſa poſſeſſion. & proprietatis, Riccius collectane. deciſ.*1446. qui refert plures authoritates in hac præcedentiæ materia.

F

por varios fundamentos, y al Fiscal ninguna injuria se le haze, y los Secretarios la padecen, pues les viene a quitar de sus lugares inmediatos a los Iuezes, como en materia de lugares, y precedencias lo dize Stephano Graciano[65] alegando al proposito el axioma vulgar canonizado, [66] *que es accion mas torpe, y indecente despedir el huesped que no admitirle.*

65 *Gratian. disceptat. forens. cap. 210. num. 54.*

66 *Cap. aliquid de iniur.*

La obseruancia, y exemplares de otros Tribunales si se regula por numero, no resisten al intento de los Secretarios, pues tienen mas en su fauor, principalmente en las fiestas publicas, Guerra, Camara, y Inquisicion, si por calidad ninguno de mas autoridad, y grandeza. Y assi esperan, que ya por decidido, ya por razonable, y justo V. Excelēcia les ha de hazer la merced que pretenden, &c.

Lic. don Francisco de Vitoria.